Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 25 de octubre del 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XXII, del artículo 74 que a la letra dice:

“La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable”.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Secretaría de la Contraloría General, que derivan del artículo 30 de la Ley Orgánica del a Administración Pública del Estado de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez el mismo ordenamiento, en el artículo 29 fracción I claramente indica a la Secretaría de Hacienda ser dependencia rectora para formular, normar e implantar las políticas hacendarias, de administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, definiendo específicamente las que correspondan a la materia de recaudación, presupuestación del gasto institucional y de inversión, financiamiento e inversión de los recursos públicos, la contabilidad gubernamental y la deuda pública. Además de la establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 30 días del mes abril de 2018, para los efectos legales y administrativos conducentes.

